

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes...	2 ptas.
> tres meses...	5'50
> seis meses...	10'50
> un año...	20'50
Fuera de la Capital:	

Por un mes...	2'50 ptas.
> tres meses...	7
> seis meses...	12'50
> un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción se adelantada.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto).

Ministerio de Fomento

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sanctionado lo siguiente:

Artículo único. A partir de la promulgación de la presente Ley, el artículo 43 de la de 10 de Enero de 1879 sobre Expropiación forzosa quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiación, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicación por haberse terminado el objeto de la enajenación forzosa, el primitivo dueño ó sus causahabientes podrán recobrar lo expropiado, abonando su importe mediante justiprecio practicado en la misma forma prevista en la Sección tercera. Este justiprecio se referirá al valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su reincorporación.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el día en que la Administración les notifique la no ejecución, terminación ó desaparición de la obra que motivó la ocupación del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y cuando tal notificación se intentare y se declare desierta por resolución ad-

ministrativa dentro del plazo de un mes, á contar desde la segunda publicación en el Boletín Oficial de la provincia del antedicho acuerdo.

Pasado cualquiera de dichos plazos, sin que se pida la reversión, el propietario de la finca, por título de enajenación forzosa, podrá disponer libremente de la misma. Transcurridos treinta años desde la fecha en que el expropiante tomó posesión de la finca, siempre que dentro de él hubiere quedado terminada la obra, cesará el derecho que concede este artículo para recobrar la totalidad ó parte de lo expropiado al primitivo dueño y á sus causahabientes. Si antes de los treinta años quedase la obra in ejecutada ó el terreno sobrante, la Administración impondrá al expropiante ó hará por sí cuando ella lo fuere el requerimiento á que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Para las fincas expropiadas con anterioridad á la promulgación de la presente Ley, este plazo comenzará á contarse desde la fecha de la misma promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

(Gaceta del 28 de Julio.)

Dirección General de Obras Públicas.

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras dispuesta por Real orden de 23 del actual, con la publicación en la GACETA del 24 del Real decreto que concede á los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas.

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franchise concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas
por linea

Por 10 días seguidos...	0'10
> 15 id. id. . . .	0'07
> 30 id. id. . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por linea, debiendo los interesados nombrar persona que respondida del pago en la Capital.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Ventrosa á la carretera de Lerma á la estación de San Asensio en el puente de Ventrosa.

De Huércaños á Uruñuela.

De Azofra á empalmar á Valpierre con la carretera de Nájera, que conduce á las estaciones de Haro, Briones y Ollauri.

De Arenzana de Abajo, pasando por el término de Somadilla, á empalmar con la carretera de Tricio á la de Lerma á San Asensio, y

Del Puente de San Vicente, de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, kilómetros 132 al 135, termine en Arenzana de Abajo.

Madrid, 19 de Julio de 1918.— El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 29 de Julio)

Administración Provincial

ARRIENDO

DEL

Contingente Provincial

ANUNCIO

1160

El día 1º del próximo mes de Agosto dará principio la recaudación del tercer trimestre del Contingente provincial, terminando el período voluntario el 25 del mismo mes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; transcurrido el plazo citado, los Ayuntamientos que no hubiesen verificado el pago serán apremiados, á cuyo efecto se entregaran las oportunas certificaciones para su exacción.

Logroño, 31 de Julio de 1918.— El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.

SORIANO

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.^o de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1919, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan, fecha 18 de Junio último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 84, correspondiente al día 13 de Julio actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS PUEBLOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasación Ptas. Cts.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	Observaciones
	MONTES	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAIOR	CERDA			
Alfaro	Yerga	1500	700	*	15	*	3925 *		
Arnedillo	Sierra la Hez	500	100	*	*	*	770 *		
Bergasillas	Valdemer	500	25	*	*	*	462 50		
Carbonera	Valderrutajo	500	100	6	*	*	743 *		
Enciso	Mingones	300	*	*	*	*	225 *		
Idem	Monte Abajo	800	200	*	*	*	1300 *		
Herce	Valdemartín	*	*	80	*	*	240 *		
Munilla	Santiago la Cuerna	200	100	*	*	*	500 *		
Ocón	Sierra la Hez	2630	100	100	75	*	2772 50		
Poyales	Hayedo	1000	*	*	*	*	750 *		
Préjano	Estepal	300	150	*	*	*	360 *		
Muro de Aguas	Idem	500	*	*	*	*	75 *		
Navalsaz	Idem	500	*	*	*	*	500 *		
Poyales	Valdeahova	200	100	*	*	*	75 *		
Robres	Carrascal	500	80	*	*	*	1100 *		
Villarroya	Valdelavia	300	100	*	*	*	655 *		
Idem	Santiago	500	500	*	*	*	575 *		
Zarzoza	Yerga	1000	75	*	*	*	2375 *		
Autol	Dehesa Gil de Puerco	500	25	*	*	*	637 50		
Corraigo	Vallaroso	500	25	*	*	*	462 50		
Idem	Idem	500	25	*	*	*	462 50		
Igea	La Rosa	1500	100	*	*	*	1100 *		
Abalos	Tolofío	800	100	*	*	*	850 *		
Ribas	Hayedo Frío	200	50	15	*	*	370 *		
El Collado	Idem	200	50	15	*	*	370 *		
Soto y Treguajantes	Hayedo Ortiz	200	50	15	*	*	370 *		
El Collado	Idem	200	50	15	*	*	370 *		
Soto y Treguajantes	La Dehesa	300	50	15	*	*	495 *		
Daroca	Moncalvillo	350	45	30	10	*	530 *		
Idem	Idem	350	70	30	10	*	627 50		
Navarrete	Fuenmayor	350	70	30	10	*	627 50		
Hornos	Sojuela	300	100	25	10	*	850 *		
Sorzano	Medrano	300	*	60	*	*	1035 *		
Medrano	Viguera y Comuneros	600	400	120	60	*	405 *		
Viguera y Comuneros	Anguiano, Matute y Tobia	6500	400	200	150	*	2330 *		
Anguiano	Villaverde	600	50	20	10	*	595 *		
Pedroso	Anguiano	7500	500	200	150	*	6700 *		
Berceo	Idem	200	*	*	*	*	100 *		
Brieva	Cerrolobón	600	70	60	40	*	805 *		
Idem	La Dehesa	300	40	60	40	*	550 *		
Camporvín	Rofas y Matas	2200	250	60	40	*	125 *		
Canales	Vizuercas, Cobaruño, etc.	2200	60	50	50	*	1410 *		
	Sasco Sancho y Valderraso	1500	150	110	50	*	1495 *		
	Dehesilla	*	*	60	60	*	300 *		

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueron de incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1912 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año fo-

restal.

Para el ganado ca-

brío, hasta el 31 de Marzo de 1919.

Para los demás ga-

nados, según costum-

bre.

Dehesa y Moncalvillo

Moncalvillo

Moncalvillo

Idem

Serradero y Rofas

Idem

Cerrolobón

La Dehesa

Rofas y Matas

Vizuercas, Cobaruño, etc.

Sasco Sancho y Valderraso

Dehesilla

Anguiano, Matute y Tobia

Anguiano

Pedroso

Berceo

Brieva

Idem

Camporvín

Canales

Idem	Hayedo	300	50	20	50	645
Idem	La Sierra	450	80	*	*	505
Idem	La Solana	300	*	*	*	330
Idem	Espinar, Serradero, etc.	2000	160	150	60	2210
Idem	Dehesa Y Vacaíza	500	*	*	*	430
Idem	Aranguecia	2000	220	60	*	1950
Idem	Dehesa de Arriba	500	70	100	*	595
Idem	Las Fuentes	200	40	50	50	590
Idem	La Ribera y Ambrigüelas	200	50	*	*	475
Idem	San Cristóbal	2000	250	40	40	2075
Idem	San Lorenzo, etc.	4000	300	200	60	3770
Idem	Dehesa de Suso	*	*	120	80	520
Idem	Fuente Dehesilla, etc.	1000	300	*	*	1790
Idem	Idem	100	50	*	*	225
Idem	El Cajigal	270	45	30	25	40
Idem	Carrasquillo, Las Puertas, etc.	1000	300	100	100	2150
Idem	Villar de Yedro	2000	150	100	*	150
Idem	Monte Alto	600	60	25	20	625
Idem	Rueza	600	50	25	10	20
Idem	Vaceiza y Vacaíza	1000	100	*	*	850
Idem	Cobarajas	250	30	70	50	540
Idem	Fuente el Cerro, etc.	900	100	60	*	980
Idem	Matajuria á Gorincheta	1000	100	*	*	1100
Idem	Mostajares á Pancrudo	2000	100	*	*	1350
Idem	Rebolilar	300	30	50	*	505
Idem	Campastros	400	50	50	30	645
Idem	Covachos Rubio y Teilo	400	100	*	*	650
Idem	Garbey y Umbría	800	100	50	75	1250
Idem	La Grajanta	300	50	*	*	325
Idem	Malmaterna	600	50	25	25	700
Idem	Ninollas	200	100	25	50	725
Idem	Collado de San Millán	300	50	50	60	595
Idem	Robledal	300	*	50	*	400
Idem	Demandia y Agregados	2300	500	600	300	5700
Idem	Monte Alto	1000	300	80	60	1990
Idem	Uso ó Hayedo	600	80	90	30	910
Idem	Idem	400	40	50	40	570
Idem	Idem	560	50	50	10	625
Idem	Idem	400	50	20	10	455
Idem	Monte Grande	500	100	50	30	870
Idem	Monte Mayor	500	100	50	30	870
Idem	San Quiler	400	70	50	50	795
Idem	Vallilengua	1600	200	250	100	2650
Idem	La Solana	600	150	120	110	1405
Idem	Urquia, etc.	900	100	100	40	1180
Idem	Corrales Zamaquería	600	200	30	50	1440
Idem	La Dehesa	200	100	30	30	660
Idem	Dehesa Zaballa	800	50	80	30	935
Idem	La Dehesa	300	70	30	40	565
Idem	Ezquerri, etc.	600	100	40	40	850
Idem	Monte Redondo	300	*	20	20	1455
Idem	Cerro Ayedo	300	*	20	20	1330
Idem	Monte Mayor	600	250	60	50	555
Idem	Robledal	300	*	20	20	100
Idem	La Dehesa	*	*	20	20	1040
Idem	Monte las Matas	600	100	60	30	905
Idem	Dehesa del Quiñón	500	*	*	*	68
Idem	Mata Oscura, etc.	340	*	20	20	20
Idem	La Dehesa	*	*	20	20	510
Idem	Los Herrios	100	*	10	30	400
Idem	Matas del Pajar	200	*	20	30	1172
Idem	Monte Mayor	350	200	50	30	1285

Se continúa.

Diputación Provincial

AÑO DE 1918

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.^o de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CÓDIGO SECUENCIA CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS VOLUNTARIOS	TOTAL
	De inmediato pago	De diferible pago		
	Pesetas	Pesetas		
1. ^o Administración provincial—Personal	5685 74	250 »		5935 74
2. ^o 1. ^o Administración provincial—Material	2000 »	» »		2000 »
2. ^o 2. ^o Servicios generales	5896 38	» »		5796 38
3. ^o Obras obligatorias	2000 »	» »		2000 »
4. ^o Cargas	28376 24	» »		28376 24
5. ^o Instrucción pública	7887 50	» »		7887 50
6. ^o Beneficencia	56916 08	» »		56916 08
7. ^o Corrección pública	4850 »	» »		4850 »
8. ^o Imprevistos	1000 »	1000 »		2000 »
10. Carreteras	1000 »	» »		1000 »
11. Obras diversas	» »	» »		» »
12. Otros gastos	38729 39	4800 »		43529 39
TOTAL.	154341 33	6050 »		160391 33

Logroño, 5 de Julio de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.^o B.^o: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Aprobada por la Excmo. Comisión provincial en sesión extraordinaria del día 6 de Julio de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

PESCA

1156

Don Antonio Gauza y Cereceda, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que á las once del día 10 de Septiembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Ezcaray, la primera subasta pública para el aprovechamiento de la pesca en el río Oja, desde el nacimiento hasta el río Ortegal que une aguas propias del monte Demandia y Agregados, bajo el tipo de 60 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal ó lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, el Alcalde, dentro del plazo de los tres días siguientes, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifi-

que oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, más otro 20 por 100 en la Depositaría municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de las que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual se ordenará por la Jefatura de Montes la devolución, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á la Ley de 27 de Diciembre de 1907, para las distintas especies, y la del cangrejo con arreglo á lo que prescribe la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Septiembre de 1911 y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedando nula, y, sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió, así como también los depósitos, y haciéndose además responsable al pago de las multas e indemnizaciones á que se hubiere hecho acreedor.

Los períodos ó épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las condiciones señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado encargadas de la vigilancia y los vigilantes de la pesca en el expresado río, no permitirán pescar á ninguna otra persona que no sea el rematante.

Este aprovechamiento se efectuará por un quinquenio del 1918 al 1923 en el mismo tipo y tasa-

ción.

Lo que se hace público por me-

dio de este BOLETÍN para gene-

ral conocimiento y efectos consi-

guientes.

Logroño, 29 de Julio de 1918.

—El Ingeniero Jefe, Antonio Ga-

nuza.

Administración Municipal

MATUTE

1156

Por haber sido nombrado el que la desempeñaba titular de Hormilla, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto por este pueblo como matriz y Tobía y Villaverde, que distan 1 y 2'50 kilómetros, respectivamente, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á treinta familias pobres entre los tres pueblos.

El agraciado cobrará el sueldo anual de 3.000 pesetas, incluyendo la titular, girando la Junta municipal las 2.000 pesetas restantes, á reparto entre los vecinos pudentes.

La plaza se ha de proveer conforme á la Instrucción vigente de Sanidad de 12 de Enero de 1904)

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Matute, 25 de Julio de 1918.—El Alcalde, Félix Montes.

NAVARRETE

1161

En los días 2, 3 y 4 del próximo Agosto tendrá lugar la cobranza voluntaria de las cuotas pertenecientes al tercer trimestre del año actual, por todos los impuestos municipales, publicándose por el presente para conocimiento de los interesados.

Navarrete, 31 de Julio de 1918.—El Alcalde, Eustaquio Marín.

Administración de Justicia

Registro de la Propiedad DE LOGROÑO

1157

SE HACE SABER:

1.^o Que por fallecimiento de D.^a Eusebia Ruiz y Rico, ocurrido en Nalda en 21 de Septiembre último, se han adjudicado al viudo D. Valeriano Díaz y Muñoz, y á sus hijas y herederas D.^a Eusenia y D.^a Juliana Díaz y Ruiz, las fincas siguientes radicantes en Nalda:

1.^a Heredad en término de Mirabuenos, de 2 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos, ó 48 áreas y 88 centíreas; y linda Norte, Francisco Castellanos; Sur, Ciriaco Zorzano; Este, Faustino Zorzano, y Oeste, Cruz Osma.

2.^a Otra en la Lleca, de 2 fanegas y 5 celemines, ó 52 áreas y 14 centíreas; linda Norte, doña Dolores Díez Medrano; Mediodía, Arcadio Alba y Félix Peso; Poniente, un río, y Oriente, camino del término.

3.^a Otra en la Mora Blanca, de 4 celemines y 1 cuartillo, ó 6 áreas 92 centíreas; linda Norte, Cayetano Arce; Oriente y Poniente, Braulio Castellanos, y Mediodía, camino del término.

4.^a Era de pan trillar en San Miguelito, de 3 celemines, ó 5 áreas y 24 centíreas; linda Este y Norte, camino de Soto en Cameros; Mediodía, Román Ruiz, y Poniente, herederos de Juan Escudero; y

5.^a Casa en la calle del Arrabal y San Miguelito, número 6; linda al Este ó derecha entrando, herederos de Rosendo Rico; Sur ó frente, con dicha calle, y Poniente ó Norte, ó sea izquierda entrando y espalda, con otra de la viuda de Toribio Beitia.

2.^o El D. Valeriano Díaz compró dichas fincas constante su aludido matrimonio, á D.^a Eleuteria Sáenz de Tejada é hijos, á D.^a Luisa Bazo y Peso é hijos de ésta, á D.^a Paula Rico y Castellanos y á D. Pedro Ibáñez Acerolaza y á su mujer D.^a Javiera Fonseca Aragón, respectivamente, en documentos privados, liquidados antes de 1909.

3.^o Se anuncia por término de sesenta días, á los efectos del artículo 87 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Logroño, 27 de Julio de 1918.—El Registrador, José Mena.